CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2485 DE 2026

Contratante:	ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan De Dios
N° identificación:	Nit 800000118-2
Representante legal:	DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
N° identificación:	1.118.256.233 expedida en Vijes - Valle del Cauca
Contratista:	JULIETH TATIANA OQUENDO CARTAGENA
No. Identificación:	1.020.469.614 expedida en Bello - Antioquia
N° de Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	3652 del 05 de octubre de 2026
Valor del acuerdo:	**CUATRO MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.013.333 M/CTE),**
Plazo de ejecución:	A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2026

Entre los suscritos a saber **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO, vecina de la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.118.256.233 expedida en Vijes Valle, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal, nombrada mediante Decreto Número 512 del 22 de marzo de 2024, con Acta de Posesión No. 211 del 01 de abril de 2024 y quien para efectos del presente se denominará EL HOSPITAL**y **JULIETH TATIANA OQUENDO CARTAGENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.020.469.614 expedida en Bello - Antioquia, para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** manifestamos que hemos acordado realizar el presente acuerdo jurídico, utilizando la modalidad de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.-** Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.-** Que el artículo 209 de la constitución política determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **4.-** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **5.-** Que el Estatuto de Contratación que regula la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, establece que la selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la E.S.E. y a los fines que ella busca. **6.-** Que la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, estableció en su Estatuto las modalidades de contratación, entre las que encontramos: A.- Convocatoria Pública; B.- Convocatoria Publica Abreviada C.- Concurso de Méritos; D.- Compra mediante preselección de proveedores. E.- Subasta Inversa, F.- Contratación Directa. **7.-** Que, en virtud de las normas regulatorias específicas establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación, de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a lo allí consignado, de acuerdo al objeto, valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar. **8.-** Conforme a lo establecido en el

capítulo III, título II del libro II de la Ley 100 de 1993 y según lo reglamentado en el literal f, ítem 2, numeral 7, artículo 26 del Acuerdo 024 del 26 de noviembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 020 del 02 de Diciembre de 2024 y conforme al procedimiento señalado en el numeral 2, literal f, del artículo 16 del de la Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 020 del 02 de diciembre de 2024 emanado de la Junta Directiva", la escogencia del contratista para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión se realiza bajo la modalidad de contratación directa, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **10.-** Que ante la necesidad y de acuerdo a las directrices reglamentadas por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II se invitó a **JULIETH TATIANA OQUENDO CARTAGENA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.020.469.614 expedida en Bello - Antioquia para que presentara la documentación requerida para suscribir contrato de prestación de servicios con la E.S.E Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios. **11.-** Que, para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3652 del 05 de octubre de 2026 por un valor de ($5.600.000 M/CTE), del cual se dispondrá la suma de ($4.013.333 M/CTE), **12.-** Que una vez presentada la propuesta y los documentos aportados por la persona natural, se verificó que cuenta con la idoneidad o experiencia requerida, para desarrollar el objeto del presente contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; razón por la cual es pertinente suscribir el contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EJECUTANDO ACTIVIDADES ARCHIVÍSTICAS EN EL ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS". **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:1. Brindar apoyo en la clasificación de tipos documentales aplicando los lineamientos del Archivo General de la Nación. 2. Brindar apoyo en la recepción, control y préstamo de documentos del Archivo Central y/o Archivo Clínico de la Entidad. 3. Brindar apoyo en las actividades de custodia de expedientes, verificación y conservación de folios, revisión de índices. 4. Brindar apoyo en las actividades administrativas y operativas para la implementación de la política de gestión documental del modelo integrado de planeación y gestión. 5. Brindar apoyo realizando procedimientos de eliminación del material metálico, foliación y almacenamiento de tipos o expedientes documentales. 6. Brindar apoyo en el proceso de depuracion del Fondo Documental de la Institucion, según las tablas de retencion y demas disposiciones legales vigentes. 7. Brindar apoyo en el levantamiento y elaboracion del inventario documental del Archivo Central.8. Brindar apoyo en los procesos de transferencia documental de los archivos de gestiòn al archivo central de la entidad y/o Archivo clinico. 9. Brindar apoyo en la realizaciòn de actividades inherentes al archivo central y/o Archivo clinico previa solicitud del supervisor. 10. Brindar apoyo en la elaboraciòn de oficios, informes, documentos y similares, en forma correcta y oportuna y con el procedimiento establecido por la entidad. 11. Brindar apoyo en el cumplimiento de los Proyectos estipulados en el Plan Institucional de Archivos de la Entidad –PINAR vigencia 2023 como: -Apoyar en el seguimiento a los Archivos de Gestion de acuerdo a la Ley General de Archivo. PARÁGRAFO ÚNICO:** Es obligación del contratista hacer llegar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los siguientes días a la finalización del contrato de prestación de servicios so pena de incumplimiento, conforme a los plazos establecidos por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016 y de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y la Circular Interna N° 067 del 20 de septiembre de 2018. **B.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital. 2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor durante el periodo ejecutado, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 6. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar; so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen.

7. Administrar, conservar y entregar al término del contrato de prestación de servicios, todos los archivos documentales, a su cargo, conforme a la Ley 594 de 2000 (Ley de Archivo). 8. Apoyar y participar en la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención de Salud, y otras normas vigentes; apoyados en la metodología e instrumentos que constituyen el Aseguramiento de la Calidad institucional. 9. Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato. 10. Portar el carné que lo identifique como contratista de la institución.**C.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente contrato **2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a la calidad de los servicios contratados, así como el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR:** El valor del contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.013.333 M/CTE),** incluido impuestos demás gastos directos e indirectos, en que deba incurrir el contratista. **B. FORMA DE PAGO:** La E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, realizará 2 pagos de la siguiente manera: Un primer (01) pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.213.333 M/CTE) correspondientes a los servicios prestados desde el acta de inicio y hasta el 31 de octubre de 2026 y un segundo (02) pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.800.000 M/CTE), por los servicios prestados en el mes de Noviembre de 2026. El contratista presentará mes vencido un informe de actividades, cuenta de cobro y acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) cuando haya lugar, al funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba, quien una vez recibido el informe deberá emitir visto bueno del mismo y recibo a satisfacción. El contratista asumirá los impuestos y demás gastos directos e indirectos del presente contrato de prestación de servicios. NOTA 1: En caso de que el contratista no haya cotizado al sistema de seguridad social como trabajador independiente, solamente para tramitar el primer pago bastará con la presentación de los formularios o certificados de afiliación tanto a salud, pensión y ARL respectivos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 que establece el pago para los contratistas independientes mes vencido. NOTA 2: La E.S.E. Hospital pagara al contratista el valor de los servicios prestados dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aprobación de la respectiva cuenta de cobro por parte del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL HOSPITAL**, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. Se anexa al presente acuerdo la propuesta del contratista. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente Acuerdo se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior en virtud del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993. **CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el contratista actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA. TRÁMITE DE CESIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:** Hasta tanto no se haya autorizado la cesión o terminación de mutuo acuerdo del contrato y no se haya suscrito el respectivo contrato de cesión o terminación bilateral del contrato, el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las obligaciones contractuales, so pena de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten situaciones excepcionales ajenas a la voluntad o culpa del contratista que imposibilite de manera temporal ejecución del contrato; siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se
originen mayores costos para EL HOSPITAL. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que

no puede estar indefinida en el tiempo. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes; asimismo para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes, además para la ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y acta de inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA O SUPERVISION:** La vigilancia y control del contrato será ejercida por Tecnico Operativo del Proceso de Gestión Documental o quien haga sus veces o por quien designe el Gerente de la E.S.E Hospital y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. d) Remitir a la Oficina Jurídica informes de actividades, los aportes al sistema de seguridad social, actas de inicio, liquidación (en el caso que se termine de manera anormal) y demás documentos que surjan en cumplimiento del objeto del Acuerdo con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este Acuerdo se rige por lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente acuerdo se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal **No. 3652 de 05 de octubre de 2026**, por valor de **($5.600.000 M/CTE),** del cual se dispondrá la suma **de ($4.013.333 M/CTE), CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente acuerdo y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL HOSPITAL. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal. **PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENAL PECUNIARIA:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **El CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** . La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir al CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención Judicial previa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL**: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal: 1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos. 2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA, el documento en el cual

expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes. 3. El CONTRATISTA contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones. 4. EL CONTRATANTE enviará para análisis y consideración de la supervisión el documento de ~~descargos de~~ EL CONTRATISTA. 5. Si la supervisión encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a: a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente; b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena. 6. El informe de la supervisión será sometido a los órganos de la ESE de acuerdo con el Manual de Contratación. 7. La decisión que se instruya por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA. 8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. 9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA será analizada la supervisión, y sometidas a consideración de a los órganos de la ESE de acuerdo con el Manual de Contratación. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá al CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes: **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por la ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: A través de la firma del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si no existen sumas con cargo al contrato que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA enuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al estado, bajo la modalidad de prestación de servicios a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**. El presente Acuerdo no será objeto de liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 50 del Acuerdo 024 de 2019 Estatuto de Contratación y lo contemplado en el numeral 1, artículo 32 de la Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 020 del 02 de diciembre de 2024 emanado de la Junta Directiva." **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTIA UNICA:** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios, prestadora de servicios de salud, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo N° 024 de 2019 Estatuto de contratación, modificado por la Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 020 del 02 de diciembre de 2024 emanado de la Junta Directiva que le permite de manera discrecional conforme al artículo 47, exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que haya lugar. De lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la E.S.E que durante la ejecución del presente acuerdo no se presenta ningún tipo de riesgo para la entidad, por lo tanto, NO se exigirá la constitución de garantías al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución,

interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a lo dispuesto por la ley 80 de 1.993, ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIEMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a **NO** revelar la información confidencial, o reservada de propiedad de **LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS**, o de sus **USUARIOS,** a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la **E.S.E.** Se considera información confidencial, entre otros, cualquier información referente a las historias clínicas de los pacientes y en general, cualquier información que acorde con las disposiciones legales cuente con tal reserva. La violación de esta obligación dará lugar al incumplimiento del contrato y a la aplicación de las multas y sanciones prevista en este acuerdo y en las disposiciones legales, sin perjuicio de que se adelante las demás acciones correspondientes ante las autoridades judiciales y administrativas a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, ubicado en la Avenida Bolívar calle 17 Norte, piso 2°, Armenia Quindío y el CONTRATISTA en Cra 19 - 30 norte Quintas de San Felipe de Armenia - Quindio

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Andrea Marín Arango – Abogada Contratista
Revisó_ José Álvaro Arce Pimentel. – Jefe Oficina Asesora Jurídica